



*Rama Judicial del poder público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Enero veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por las partes en el presente asunto, el Juzgado dispone pronunciarse:

Interpretando su solicitud, se trata de exonerar de la cuota alimentaria al señor Luis Alfonso Murcia Guarín, identificado con la CC7535507 en razón a que el señor Luis Felipe Murcia Cárdenas identificado con la CC 1094948174 ya alcanzó la mayoría de edad, y se graduó como médico. Hechos que fueron conciliados ante la Comisaria Primera de Familia de Armenia, el 27 de febrero del año 2020, lo que lleva a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, así como la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad.

Por ser procedente, y en razón al principio de la autonomía de la voluntad privada del beneficiario de la cuota alimentaria, que lo faculta con arreglo al ordenamiento positivo, para disponer de sus intereses, dada su mayoría de edad, se ordenará exonerar al demandado de la cuota alimentaria aquí fijada, así como levantar las medidas de embargo del 12.5% del salario y demás prestaciones sociales, sobre el salario del demandado, para esto en ASMET SALUD SAS, ubicada en la Avenida Bolívar 12N-29 de Armenia, que fueran comunicadas mediante oficio 1031 del 9 de junio de 2011. Por el Centro de Servicios líbrese la comunicación correspondiente.

Finalmente se dispondrá como lo pide el demandado, la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado

Ahora bien, es preciso aclarar que, si bien en los hechos de la petición se indica que el acta de conciliación ya había sido presentada el 28 de febrero del año anterior ante el centro de servicios, este despacho judicial no recibió la misma de parte de la citada dependencia, por tal razón no podía resolverse al respecto pues se desconocía la misma

Adicionalmente el abogado Silvio León Castaño, remitió un correo simple sin texto alguno con una solicitud adjunta del levantamiento de la medida por parte del señor Murcia, que no venía coadyuvada por el

demandante, ni aportó el anexo de la conciliación, respondiéndole el despacho mediante correo electrónico que era necesario agotar la conciliación e iniciar el trámite de la exoneración, sin embargo, nunca se recibió respuesta de su parte. Correos electrónicos que fueron reenviados al centro de servicios por ser el canal dispuesto por el Consejo Seccional de la judicatura y que apenas vienen a ser remitidos junto con el expediente digitalizado el día 12 de enero del presente año y ahora se resuelven, examinado el mismo no se halló el documento que afirma la apoderada haber radicado el 28 de febrero del año anterior.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE:

Primero: Exonerar al señor LUIS ALFONSO MURCIA GUARIN de la cuota alimentaria fijada en favor del señor LUIS FELIPE MURCIA CARDENAS, demanda que había iniciado su progenitora señora PATRICIA CARDENAS CASTAÑO, en su representación legal.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo del 12.5%, que pesa sobre la asignación salarial y demás prestaciones sociales que percibe el demandado, por parte de Asmet salud libérese por la secretaría el oficio dirigido al Pagador de la citada entidad.

Tercero: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado, al demandado señor Murcia Guarín por la suma de \$5.257.571, para lo cual deberá comparecer al Banco Agrario portando su documento de identidad original

Cuarto: Reconocer personería a la abogada Martha Isabel Clavijo Vélez, para representar al señor Luis Alfonso Murcia Guarín en los términos del poder a ella conferido

Quinto: Ordenar el archivo del expediente previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.-

**CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d26c764b236ecf71221607ebf508d71158c60e3233dcb29103188d82e
dcce3b**

Documento generado en 20/01/2021 07:38:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**